



**“AQUÍ ES DONDE  
VOY A ESTAR  
CUANDO MUERA”**

ESTADOS UNIDOS: MENORES  
CONDENADOS A CADENA  
PERPETUA SIN POSIBILIDAD  
DE LIBERTAD CONDICIONAL

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Publicado en 2011 por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
© Amnesty International Publications 2011

Edición en español a cargo de:  
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)  
Valderribas, 13  
28007 Madrid  
España  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

Índice: AMR 51/081/2011 Spanish  
Idioma original: inglés  
Impreso por Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con [copyright@amnesty.org](mailto:copyright@amnesty.org).

*Cita del título:* David Young, Carolina del Norte

*Fotografía de portada:* Un preso agarra los barrotes de la celda.

© [iStockphoto.com/helenecanada](http://iStockphoto.com/helenecanada)

[amnesty.org](http://amnesty.org)

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
ILLINOIS: EL CASO DE JACQUELINE MONTANEZ.....	11
CAROLINA DEL NORTE: EL CASO DE DAVID MARTIN BEASLEY YOUNG.....	16
LUISIANA: EL CASO DE CHRISTI LYNN CHERAMIE.....	21
CONCLUSIÓN .....	26
NOTAS FINALES .....	28



# INTRODUCCIÓN

## *APOYAMOS LAS RECOMENDACIONES EN LAS QUE SE NOS PIDE QUE RATIFIQUEMOS LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, YA QUE APOYAMOS SUS OBJETIVOS*

Gobierno de Estados Unidos, marzo de 2011

En Estados Unidos de América (EE. UU.), una persona menor de 18 años no puede votar, formar parte de un jurado ni comprar bebidas alcohólicas, billetes de lotería o cigarrillos; tampoco puede ostentar un cargo público ni prestar su consentimiento en la mayoría de los tratamientos médicos. Y, con todo, en Estados Unidos una persona menor de edad puede ser condenada a morir en prisión por sus acciones.

A pesar de que existe un consenso jurídico y moral prácticamente universal de que nunca debe imponerse a menores la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, Estados Unidos es el único país del mundo que aplica esta pena.<sup>1</sup> En ese país hay más de 2.500 personas condenadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años;<sup>2</sup> se le ha impuesto esta pena a personas que tan sólo tenían 11 años en el momento de la comisión del delito.<sup>3</sup>

Esta prohibición internacional no se deriva de una tendencia a disculpar los delitos cometidos por menores o a minimizar sus consecuencias en las víctimas y sus familias, sino del reconocimiento de que los menores, que aún están en fase de desarrollo, no han alcanzado todavía la plena madurez y, por tanto, no son totalmente responsables de sus actos. También reconoce que los menores que han cometido un delito tienen un potencial especial para la rehabilitación y el cambio.

No se trata de que los menores no deban rendir cuentas por sus actos; se trata de que esta rendición de cuentas debe lograrse de modos que se correspondan con la juventud del menor y su capacidad para cambiar. Negar la posibilidad de obtener la libertad supone negar la posibilidad de cambio, algo absolutamente incompatible con los principios básicos de la justicia de menores.

Las normas internacionales subrayan que, en todas las actuaciones relativas a los menores, ante todo debe tenerse en cuenta el interés superior del niño o la niña. En el caso de menores que entran en conflicto con la legislación penal, el principal objetivo debe consistir en sacar el máximo partido del potencial de la persona para reintegrarse en la sociedad y para ser capaz de asumir una función constructiva en ella.

Estos principios se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales. Este tratado, que entró en vigor hace más de 20 años, prohíbe expresamente la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años.<sup>4</sup> Actualmente son 193 los países que han ratificado la Convención, con la excepción de Estados Unidos y Somalia.

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano experto de la ONU creado en virtud de la Convención para vigilar su aplicación. En una interpretación autorizada emitida en 2007, el Comité reiteró la prohibición absoluta de imponer a menores cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, y observó que la imposición de esta pena, aun con la posibilidad de libertad condicional, hará muy difícil la consecución de los objetivos de la justicia de menores, es decir, la correcta reintegración en la sociedad del menor que ha cometido el delito. Además, instó a los Estados a abolir toda forma de cadena perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años.<sup>5</sup> En este contexto, el aislamiento de Estados Unidos en cuanto a su aplicación de la cadena perpetua sin posibilidad de obtener la libertad condicional es aún más evidente.

*Aprueban leyes que nos envían a prisión para siempre antes incluso de que seamos adultos.*  
David Young<sup>6</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Estados Unidos ratificó en 1992, reconoce la necesidad de que los menores sean objeto de un trato especial en el sistema de justicia penal y destaca la importancia de que los procedimientos tengan en cuenta su edad y faciliten su rehabilitación.<sup>7</sup> En 2006, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el órgano experto creado en virtud del tratado, recordó a Estados Unidos que condenar a menores a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional es incompatible con el PIDCP, sobre todo porque constituye una violación del derecho del menor “a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.<sup>8</sup> El Comité exhortó a Estados Unidos a que garantice que no se impone esta condena a ningún menor.<sup>9</sup>

Ese mismo año, en sus conclusiones sobre el cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte de Estados Unidos, el Comité de la ONU contra la Tortura afirmó que la imposición de cadena perpetua a menores sin posibilidad de libertad condicional “podría constituir un trato o pena cruel, inhumano o degradante”.<sup>10</sup> Además, cada año desde 2009, en su resolución *Derechos del Niño*, la Asamblea General de la ONU exhorta a todos los Estados a abolir “la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito”.<sup>11</sup>

Amnistía Internacional considera que la prohibición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en el caso de menores goza de tan amplio respeto hoy en día que expresa un principio del derecho internacional consuetudinario, y que la imposición de esta pena a menores “es contraria al concepto de justicia vigente en la sociedad y a la responsabilidad jurídica común de proteger y promover el desarrollo del menor”.<sup>12</sup>

Estados Unidos ha dejado pasar demasiado tiempo sin actuar. En 1995 firmó la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, por lo que, conforme al derecho internacional, está

obligado a no hacer nada en contra del objeto y el propósito del tratado salvo que haya manifestado claramente su intención de no ratificarlo.<sup>13</sup> No cabe duda de que el hecho de que Estados Unidos condene a menores a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional es contrario a un propósito básico del tratado. No obstante, resulta alentador que este año el actual gobierno de Estados Unidos haya comunicado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU su apoyo a los objetivos de la Convención y su intención de avanzar hacia la ratificación.<sup>14</sup> El gobierno y el Congreso deben tomar medidas que se convierta en realidad lo antes posible.<sup>15</sup>

Hasta que Estados Unidos ratifique la Convención –sin reservas ni otras condiciones restrictivas–, las autoridades estadounidenses deben empezar a resolver, conforme al derecho internacional, los casos de centenares de personas que ya están cumpliendo cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por delitos cometidos cuando eran menores de edad. En este informe presentamos a tres de estas personas.

*La vida en la cárcel sin posibilidad de libertad condicional no ofrece la oportunidad de realización personal fuera de los muros de la prisión, ni posibilidad de reconciliación con la sociedad, ni esperanza [...]. Una persona joven que sabe que no tiene posibilidad de salir de la cárcel antes de que acabe su vida apenas tiene alicientes para convertirse en alguien responsable.*

Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, 2010

En mayo de 2010, la Corte Suprema de Estados Unidos dio un paso adelante para que EE. UU. actúe conforme al derecho internacional en esta cuestión. En la causa *Graham v. Florida*, la Corte consideró que la imposición de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por un delito sin resultado de muerte cometido por una persona menor de 18 años constituye una pena “cruel e insólita” que infringe la Octava Enmienda a la Constitución de Estados Unidos. La Corte solo se refería a la cuestión de menores declarados culpables de delitos sin resultado de muerte y condenados a esta pena. Pero su razonamiento podría trasladarse en gran parte a casos de delitos con resultado de muerte cometidos por menores.

Aunque la opinión de la mayoría se basó en un análisis de la legislación y la práctica nacionales, tuvo en cuenta que el panorama internacional respaldaba su conclusión; halló que Estados Unidos “sigue una práctica condenatoria rechazada en todo el mundo” y que era uno de los dos únicos países que no

#### Juzgados como adultos

En Estados Unidos, a las personas acusadas condenadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por un delito cometido cuando tenían menos de 18 años se les impone esta condena porque son juzgadas como adultos. Aunque los menores que entran en conflicto con la ley pueden entrar en el sistema de justicia de menores, todos los estados de EE. UU. cuentan con al menos un mecanismo que permite o exige el procesamiento de determinados menores infractores en el sistema de justicia penal para adultos. Estos mecanismos se suelen denominar “leyes de traslado de la causa”, y su uso aumentó enormemente en las tres últimas décadas del siglo XX.<sup>16</sup>

Las leyes de “renuncia judicial”, que constituyen el mecanismo más antiguo, conceden a los jueces de menores la potestad de renunciar a su jurisdicción y ordenar el traslado de la causa a un tribunal penal ordinario en función de cada caso. La decisión se toma, normalmente a petición de la fiscalía, tras una vista sobre el traslado y basándose en normas articuladas que suelen tener en cuenta la naturaleza del delito y las circunstancias atenuantes aplicables al menor acusado. En el ámbito nacional, la renuncia judicial se concede en un número de casos relativamente reducido.<sup>17</sup>

Los dos principales mecanismos para el traslado de las causas datan de la década de 1970 y son las leyes relativas a la “potestad de la fiscalía” y a la “exclusión legal”. El primer tipo de leyes concede a los fiscales potestad para que, en determinados casos, formulen cargos ante tribunales de menores u ordinarios. Sólo algunos estados ofrecen directrices para la toma de decisiones, y ninguno exige la celebración de una vista antes de la decisión ni la creación de un registro de pruebas. El segundo tipo de leyes excluye algunas categorías de casos de la jurisdicción de los tribunales de menores –basándose fundamentalmente en la naturaleza del delito o en la edad de la persona acusada–, de modo que la causa ya se inicia en un tribunal penal ordinario. El asesinato es el delito que se suele excluir con mayor frecuencia de la jurisdicción de los tribunales de menores.<sup>18</sup>

habían ratificado la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Reiterando lo que ya había afirmado cinco años antes en la causa *Roper v. Simmons*, cuando abolió la pena de muerte para las personas menores de 18 años, la Corte afirmó que “Estados Unidos se ha quedado solo en un mundo que ha dado la espalda a la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para los menores que han cometido delitos sin resultado de muerte”.<sup>19</sup> Habría estado igualmente acertada si hubiese dicho que Estados Unidos se ha quedado sólo, y punto final, al margen de la naturaleza del delito. La Corte se basó en su opinión sobre la causa *Roper*, emitida en 2005, en la que había concluido que “puesto que el grado de culpabilidad de los menores es inferior, merecen en menor medida las penas más severas”.<sup>20</sup> El fallo en la causa *Roper* había reconocido que, en comparación con los adultos, los menores carecen de madurez y tienen poco desarrollado el sentido de la responsabilidad, son vulnerables a las influencias negativas y las presiones externas, y su carácter no está plenamente formado. Debido a estas características, “no resulta fiable incluir a los menores infractores en la categoría de los peores delincuentes”, para los que se reservan las penas más severas. En la causa *Graham*, la mayoría concluyó que “un menor no queda exento de responsabilidad por sus acciones, pero, desde un punto de vista moral, su transgresión no es tan reprobable como la de un adulto”,<sup>21</sup> para continuar afirmando que la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional “es la segunda pena más severa que permite la ley” y que, de hecho, comparte algunas características con la primera, la pena de muerte. Además, la mayoría señaló que esta pena “altera la vida del delincuente al provocar una pérdida irrevocable. Priva a la persona encarcelada de las más básicas libertades, sin ofrecer esperanza de rehabilitación, salvo quizás mediante un indulto ejecutivo; una posibilidad tan remota que no atenúa la dureza de la condena”. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional es “una pena especialmente dura para un menor”, ya que, por término medio, pasará más años y una mayor parte de su vida en prisión que un delincuente adulto: “Una persona de 16 años y otra de 75 condenadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional sólo reciben la misma pena nominalmente”.<sup>22</sup>

El fallo en la causa *Graham* ofrece a las autoridades estadounidenses un gran número de argumentos a favor de avanzar hacia la abolición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en el caso de las personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito, y no sólo para los menores declarados culpables de delitos sin resultado de muerte.

*Les ruego tomen en consideración la posibilidad de ofrecer a esta admirable mujer una segunda oportunidad de convertirse en un miembro productivo de la sociedad.*

Abrigale Patterson, directora penitenciaria, refiriéndose a Christi Cheramie<sup>23</sup>

En la causa *Graham*, la Corte Suprema de Estados Unidos examinó los diversos objetivos que se persiguen al imponer una pena –castigo justo, disuasión, incapacitación y rehabilitación– y concluyó que ninguno de ellos justificaba la imposición a menores de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por delitos sin resultado de muerte. La Corte señaló que “el fundamento del castigo justo se basa en que una condena en un proceso penal debe guardar relación directa con la culpabilidad personal del delincuente”, y estableció que “el castigo justo no justifica la imposición de la segunda pena más severa a un menor menos culpable que ha cometido un delito sin resultado de muerte”. En cuanto al efecto disuasorio, la Corte indicó que, debido a las características de los menores, “al tomar una decisión es menos probable que tengan en cuenta el posible castigo”. En lo que respecta a la

incapacitación, señaló: “Justificar la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional basándose en el supuesto de que el menor siempre constituirá un peligro para la sociedad supone que quien dicta sentencia juzga que el menor no tiene posibilidad de enmendarse. Las características de los menores hacen que esa opinión sea cuestionable”. En el caso de la rehabilitación, el fallo indicó que “la pena renuncia por completo a la idea de la rehabilitación. Al negar al acusado el derecho a reincorporarse a la comunidad, el Estado hace una valoración irrevocable sobre el valor de la persona y su lugar en la sociedad”.<sup>24</sup>

En lo que respecta a esta pena, el derecho internacional no hace distinción entre los delitos sin resultado de muerte y los que tienen consecuencias mortales: prohíbe tajantemente condenar a menores a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Esa es la norma que Estados Unidos debe cumplir. Independientemente de la naturaleza del delito, los menores no deben ser condenados a esta pena. No se trata de disculpar delitos como el asesinato ni de restar importancia a sus consecuencias, sino de reconocer que los delincuentes en estos casos eran menores de edad –un grupo rotundamente menos culpable, con el que la sociedad tiene un deber especial de cuidado y protección– y no permitir que la naturaleza del delito oculte este hecho o socave los principios de la justicia de menores.

*Lamento todo el dolor que he causado. / Envíenme a casa para que pueda la vida sentir / y quizás algún día en la esposa de alguien me pueda convertir.*

Jacqueline Montanez, extracto de *A Poem for the Board*<sup>25</sup>

En el fallo sobre la causa *Graham*, la Corte Suprema de Estados Unidos no sólo reiteró que la culpabilidad de los menores se reduce debido a las características de la juventud, sino que también consideró que hay descubrimientos científicos que avalan esta opinión: “Los avances en psicología y ciencias neurológicas siguen mostrando diferencias fundamentales entre la mente de las personas adultas y la de los menores”, señaló la Corte.<sup>28</sup>

Hace tiempo que la sociología y la psicología evolutiva demostraron la inmadurez social y emocional de los adolescentes, que por tanto actúan de forma distinta a los adultos. Para la Corte estaba probado que los menores “son menos capaces de contener sus impulsos y ejercer el autocontrol; tienen menor capacidad que los adultos de pensar en modos alternativos de actuación y de sopesar con madurez los riesgos y las recompensas; y tienen menos en cuenta el futuro, lo que les resta capacidad para comprender las consecuencias de sus acciones, que a menudo están guiadas por el impulso”. En consecuencia, es más probable que adopten conductas de riesgo. Es más, la ciencia de la conducta ha demostrado que los menores son más susceptibles al estrés, las influencias negativas y las presiones externas, y que es más probable que la actuación delictiva de un adolescente sea indicativa de una característica de esa etapa de transición que de un carácter depravado incorregible.<sup>29</sup>

Estudios neurocientíficos recientes han demostrado que esta inmadurez psicosocial se corresponde con una inmadurez anatómica en el cerebro del adolescente. En este sentido, las técnicas de neuroimagen han aportado dos importantes observaciones. “En primer lugar, las partes del cerebro que funcionan conjuntamente para apoyar el control de la conducta, como el córtex prefrontal [...], siguen su proceso de maduración incluso en las etapas finales de la adolescencia [...]. En segundo lugar, a la hora de optar por un modo de conducta, los adolescentes dependen en mayor grado que los adultos de sistemas y áreas cerebrales que potencian un comportamiento en el que priman la asunción de riesgos y la búsqueda de sensaciones.”<sup>30</sup>

**Condena preceptiva a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional**

En Estados Unidos, la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional puede imponerse a menores como pena preceptiva. El gobierno federal y casi todos los estados han promulgado leyes relativas a la imposición de penas preceptivas que exigen a jueces y jurados determinadas condenas, como la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, tras la declaración de culpabilidad. Con estas leyes, las autoridades que imponen la pena se ven privadas de la potestad de tomar decisiones sobre las condenas en función de cada caso. Una condena preceptiva impide que se tengan en cuenta circunstancias atenuantes, como la edad, el historial de abusos o traumas, el grado de participación en el delito, el estado de la salud mental, o la receptividad al tratamiento.

Al establecer el carácter inconstitucional de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para menores responsables de un delito sin resultado de muerte, un elemento fundamental de la resolución de la Corte Suprema fue “el precepto de la justicia de que la pena por el delito debe ser escalonada y proporcionada a la infracción”.<sup>26</sup> Este principio de proporcionalidad exige que la autoridad que impone la pena tenga en cuenta la naturaleza del delito y la culpabilidad del infractor. La imposición preceptiva de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a menores incumple este requisito desde el primer momento.<sup>27</sup>

Estas investigaciones científicas confirman lo que todo el mundo por experiencia propia. Si pedimos a cualquiera que enumere las características asociadas a la infancia, probablemente incluirá al menos una de las siguientes: inmadurez, impulsividad, ausencia de autocontrol, deficiente capacidad de discernimiento, sentido de la responsabilidad poco desarrollado, y vulnerabilidad a la presión de los compañeros o a la dominación o el ejemplo de las personas de mayor edad.

*Sus historias, y las historias de otros como ellos, demuestran que por muy quebrantado que esté su espíritu, por muy violentos que hayan sido sus actos, los menores pueden redimirse y contribuir a la sociedad de un modo que sería una tragedia desaprovechar.*

Escrito de personas que cometieron delitos siendo menores de edad<sup>31</sup>

En este informe se presentan las historias de tres personas –Jacqueline Montanez, David Young y Christi Cheramie– que cumplen cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en Estados Unidos por delitos que cometieron cuando tenían menos de 18 años.

Sus casos no pretenden ser representativos de las más de 2.500 personas que están cumpliendo actualmente esa pena; por ejemplo, esa cifra comprende a un mayor número de hombres que de mujeres. Lo que busca Amnistía Internacional es ilustrar, a través de sus historias individuales, el carácter desproporcionado e inadecuado de imponer a menores la condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

En su trabajo para poner fin a la aplicación de la pena de muerte a menores en Estados Unidos –objetivo que por fin se logró en 2005–, Amnistía Internacional indicó que, entre otras cosas, este uso de la pena capital podría considerarse una política de negación: negación del hecho de que el conjunto de la sociedad adulta debía aceptar al menos un mínimo de responsabilidad en el delito cometido por un menor. La organización señaló que “el perfil habitual de un menor condenado en Estados Unidos no es el de una persona joven procedente de un entorno estable y comprensivo, sino de un adolescente con una discapacidad mental o un trastorno emocional que ha sufrido una infancia de abusos, privaciones y pobreza. Un vistazo al entorno del que proceden los menores infractores ejecutados en Estados Unidos muestra que la sociedad había abandonado a un gran número de ellos mucho antes de decidir matarlos”.<sup>32</sup>

A menudo puede verse esta misma constante en los casos de menores condenados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en Estados Unidos. Las tres personas que aparecen en este informe, por ejemplo, sufrieron abusos físicos o sexuales durante su infancia y crecieron en entornos inestables o violentos. Sus historias no sólo ilustran los errores de la sociedad en un sentido más amplio, sino también el modo en que la juventud e inmadurez de la persona, unidas a un entorno de este tipo, pueden impedir que esté preparada para sortear las numerosas dificultades a las que tiene que hacer frente todo menor acusado de un delito.

Los menores pueden carecer de la capacidad emocional e intelectual para comprender los conceptos jurídicos, la función de los agentes institucionales, incluidos sus propios abogados, la naturaleza de los procedimientos judiciales iniciados en su contra, o los derechos que les asisten como acusados.<sup>33</sup> De hecho, la Corte Suprema de Estados Unidos ya lo señaló en su fallo sobre la causa *Graham*, al referirse a, entre otras cosas, la manifiesta

desconfianza de los menores hacia los adultos, su limitada comprensión del sistema de justicia penal, y la posibilidad de que probablemente no estarán tan capacitados como los adultos para colaborar de forma efectiva en su defensa. También indicó que la rebeldía o impulsividad juvenil, así como la incapacidad para valorar las consecuencias a largo plazo, pueden hacer que un acusado menor de edad tome decisiones desacertadas.<sup>34</sup>

Puede decirse que las tres personas que aparecen en este informe, adolescentes en el momento de cometer el delito, han incurrido en errores de juicio cuando estaban bajo custodia policial o en prisión preventiva, o durante los juicios ante tribunales ordinarios, errores que influyeron en que finalmente fuesen condenados a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. La condena que se les impuso los catalogó como personas que ni siquiera son aptas para reincorporarse a la sociedad, mientras que los errores cometidos debido a su juventud pusieron de relieve su inmadurez, precisamente una de las características de la infancia que convierte esta condena en inaceptable.

Es más, el traslado de su causa a un tribunal penal ordinario fue automático o se ordenó antes de celebrarse la vista sobre dicho traslado. La cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional era la única condena preceptiva por ley o la única alternativa a la pena de muerte. Esto supuso que nunca se tuvieron en cuenta, o no se sopesaron del modo adecuado, su juventud, los traumas o la negligencia sufridos durante la infancia, o cualquier otra circunstancia atenuante.<sup>35</sup>

Al igual que otros menores inculpados, David Young, Christi Cheramie y Jacqueline Montanez se enfrentaron a una situación que planteaba dificultades adicionales: a pesar de su juventud, tuvieron que adaptarse a vivir en una prisión de adultos, además de aceptar el carácter definitivo de su condena. En relación con las personas encarceladas que cumplen cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por delitos cometidos siendo menores de edad, se ha dicho que “suelen atravesar el proceso del duelo dos veces [...]. La primera tiene que ver con el simple hecho de entrar en una prisión de adultos, de modo que pasan por las etapas de conmoción, ira, depresión y finalmente aceptación. Pero las personas condenadas a cadena perpetua pasan de nuevo por las cuatro fases, a menudo años después o cuando comprenden por fin la realidad de la condena que les han impuesto”.<sup>36</sup>

Algunas de estas personas recurren a la rebeldía contra las normas penitenciarias, al retraimiento o a una conducta agresiva como reacción defensiva, especialmente en el entorno violento y amenazante que puede hallarse en algunas prisiones. Esto puede hacer que acaben pasando largos periodos recluidas en régimen de aislamiento, al que se recurre con el fin de controlar a los presos a quienes se considera problemáticos o una amenaza para la seguridad.<sup>37</sup>

Tras pasar muchos años en prisión, estos tres jóvenes adultos consideran que han cambiado. Afirmar que han reflexionado sobre quiénes eran cuando cometieron el delito, y sobre las circunstancias que influyeron en su infancia, han meditado sobre su participación en el delito, o han expresado remordimiento. Cuando les ha sido posible acceder a ello, han obtenido finalizado la enseñanza secundaria y han asistido a cursos de educación secundaria y formación profesional.

A los presos que cumplen cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a menudo se les niegan los servicios de rehabilitación, bien debido a las políticas penitenciarias, a la falta de recursos o a la clasificación de los internos en función de las exigencias de seguridad.<sup>38</sup> La Corte Suprema de Estados Unidos había señalado este hecho en su opinión sobre la causa *Graham*, y había añadido que la ausencia de oportunidades de rehabilitación para los menores que se encontraban en esta situación –las mismas personas “que tienen una mayor necesidad de rehabilitación y se muestran más receptivas a ella”– hacía que el carácter desproporcionado de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional fuese “aún más notorio”.<sup>39</sup>

La causa vista por la Corte Suprema era la de Terrance Graham, condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en Florida por un delito que cometió a los 16 años. La Corte concluyó:

*La condena impuesta a Terrance Graham garantiza que morirá en prisión sin tener una oportunidad significativa de quedar en libertad, al margen de lo que haga para demostrar que los actos lesivos que cometió siendo adolescente no son representativos de su verdadero carácter, y aunque pase el próximo medio siglo intentando expiar sus delitos y aprender de sus errores. El Estado le ha negado la posibilidad de demostrar posteriormente que es apto para reincorporarse a la sociedad, basándose únicamente en un delito sin resultado de muerte que cometió cuando era un niño ante la ley. Esto es algo que la Octava Enmienda no permite.*<sup>40</sup>

Christi Cheramie, Jacqueline Montanez y David Young tienen ante sí el mismo panorama. El derecho internacional no permite esta situación. El hecho de que fuesen condenados por delitos en los que hubo homicidios no cambia esta circunstancia ni hace que sus condenas sean más aceptables que las declaradas ilegales por la Corte Suprema.

# ILLINOIS: EL CASO DE JACQUELINE MONTANEZ

*Hice lo que dicen que hice, no soy quien dicen que soy.*

Jacqueline Montanez

Jacqueline Montanez es la única mujer en el estado de Illinois que cumple una condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por un delito cometido cuando era menor de edad. En aquel momento tenía 15 años y ha pasado más de media vida en prisión.

En 1993, Jacqueline Montanez fue declarada culpable de dos asesinatos cometidos en mayo de 1992, poco antes de su 16 cumpleaños. En 1995 se le concedió la celebración de un nuevo juicio, que se llevó a cabo en 1999 y en el que fue de nuevo declarada culpable y condenada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En el momento del delito era una adolescente que había pasado una infancia de abusos.

Jacqueline Montanez nació el 29 de mayo de 1976. Nunca ha tenido ningún tipo de relación con su padre biológico, y su madre conoció a su padrastro cuando la niña tenía un año.<sup>41</sup>

Cuando Jacqueline Montanez tenía ocho años, su escuela alertó a los servicios sociales de que la niña mostraba múltiples cardenales y que, según había contado a sus profesores, su padrastro la había golpeado. La investigación preliminar sobre maltrato infantil señaló al padrastro de Jacqueline Montanez como responsable de lo sucedido, aunque su madre afirmó que era ella la que había provocado las lesiones sufridas por su hija. La investigación observó que “parece que la familia protege al novio [de la madre], que da la impresión de ser violento [...]. Según parece, está claro [que la] madre intentó proteger [a la] víctima en el momento de los hechos”.<sup>42</sup> Consideró que la situación doméstica no perjudicaba de forma significativa a la niña ni a su hermana. El caso se cerró tras 18 meses de vigilancia de la situación familiar; durante ese tiempo, los servicios sociales centraron su intervención en la madre de Jacqueline Montanez y observaron que no había “aparecido ningún indicio de abuso o negligencia”.<sup>43</sup>



Jacqueline Montanez a la edad de seis o siete años © Particular

A partir de los nueve años, la niña comenzó a consumir drogas y alcohol y se unió a una banda callejera rival de la de su padrastro. Este abuso de sustancias provocó su

hospitalización por sobredosis en varias ocasiones. Jacqueline Montanez ha contado que se escapó de casa una y otra vez para huir de los abusos, de modo que, a partir de los 12 años, pasó diversos periodos bajo custodia de los servicios sociales.

Jacqueline Montanez recuerda que “pasé 15 años de mi vida recibiendo golpes, viendo cómo mis padres se pinchaban, repartiendo droga para mi padrastro, o sufriendo violaciones [...]. Me acostumbré a las palizas, a preparar sus drogas y a empaquetarlas. Pensaba que era algo normal”.<sup>44</sup>

Cuando cometió el delito por el que cumple cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, Jacqueline Montanez se había escapado de una casa de acogida y llevaba desde octavo curso sin asistir a clase.

El 12 de mayo de 1992, Jacqueline Montanez se dirigió a un parque junto con otras dos niñas, Marilyn Mulero y Madeline Mendoza, compañeras de su misma banda callejera, y dos hombres, Héctor Reyes y James Cruz, miembros de la banda de su padre. Entró con Héctor Reyes en los aseos públicos del parque y le disparó en la nuca. Después salió de los aseos y le entregó la pistola a Marilyn Mulero, que disparó contra James Cruz. Después las tres muchachas huyeron del lugar de los hechos.<sup>45</sup>

Al día siguiente, Jacqueline Montanez fue detenida junto con Marilyn Mulero y trasladada a la comisaría a las 9.30 de la noche. A lo largo de esa noche la sometieron a cuatro interrogatorios. El primero, en el que confesó<sup>46</sup>, se llevó a cabo sin la presencia de su madre ni de un agente encargado de menores. Durante esta entrevista, los agentes le advirtieron que “en este caso podría ser acusada como si fuese adulta”.<sup>47</sup> A eso de las 12.30 de la noche, un agente encargado de menores se reunió con Jacqueline Montanez en privado y posteriormente estuvo presente en las tres entrevistas que el fiscal mantuvo con ella.<sup>48</sup>

En una vista preliminar de exclusión de pruebas celebrada para determinar si la confesión de Jacqueline Montanez era admisible como prueba incriminatoria, su madre declaró que le habían comunicado que su hija se encontraba bajo custodia policial a eso de las 22.00 horas. Sin embargo, le dijeron que esperase a que la llamasen para acudir a la comisaría. En torno a las 2.00 de la madrugada, viendo que no la avisaban, se dirigió a la comisaría; no consiguió ver a su hija, a pesar de que lo intentó en varias ocasiones y en un momento dado habló con uno de los agentes que había ido a su casa. No se le permitió verla hasta las 8.30 de la mañana. Para entonces ya se había registrado oficialmente la confesión de Jacqueline Montanez. Añadió que la dejaron hablar con su hija, que parecía estar bajo los efectos del alcohol o las drogas, durante unos cinco minutos.

El fiscal, el agente encargado de menores y uno de los agentes que habían interrogado a la muchacha de 15 años declararon que en ningún momento les comunicaron la presencia de la madre en la comisaría ni que se le había negado el acceso a su hija. El tribunal falló que la confesión de Jacqueline Montanez era admisible y consideró que la policía había “actuado de buena fe tras la detención de la acusada al notificar a la madre que estaba bajo custodia”, y que “los agentes han declarado que en ningún momento solicitó ver a la acusada”.<sup>49</sup>

La mañana siguiente a la detención de Jacqueline Montanez, cuando la sacaban de las salas de interrogatorio junto con Marilyn Mulero, fueron grabadas por equipos informativos de televisión a los que se había permitido entrar en la comisaría, infringiendo así la legislación de Illinois, que prohíbe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley dar a conocer la identidad de toda persona “menor de edad que haya sido detenida o puesta bajo custodia antes de su 17 cumpleaños”.<sup>50</sup> Durante las semanas siguientes a la detención, canales de televisión locales retransmitieron las imágenes en numerosas ocasiones.

Al ver las cámaras, Jacqueline Montanez hizo un gesto con la mano, que durante los juicios se interpretó como el símbolo de su banda callejera, y dijo “KK”, lo que, según se dijo, significaba “King Killer”; “King” era el nombre de la banda callejera a la que pertenecían Héctor Reyes y James Cruz. El video se admitió como prueba y se reprodujo varias veces en ambos juicios.<sup>51</sup>

Dado que tenía 15 años en el momento de cometer el delito y fue acusada de homicidio premeditado, automáticamente pasó a ser juzgada ante un tribunal penal ordinario.<sup>52</sup> Con ello se le negó la posibilidad de ser juzgada ante un tribunal de menores, que habría tenido en cuenta factores como su temprana edad, el entorno familiar o su receptividad a la rehabilitación.

Fue juzgada en 1993; tenía 17 años. Durante la selección del jurado, el tribunal denegó la solicitud de la acusada de que se preguntase a los miembros del jurado si podrían ser imparciales ante una persona que perteneciese a una banda o consumiese drogas.<sup>53</sup> Al finalizar el juicio, Jacqueline Montanez fue declarada culpable de los dos asesinatos. Se le impuso la pena preceptiva de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, tal y como establece la legislación de Illinois para los casos de homicidio múltiple.<sup>54</sup>

Jacqueline Montanez recurrió la declaración de culpabilidad, cuestionando en particular la decisión del tribunal de admitir su confesión como prueba. El tribunal de apelación del estado, en un fallo de dos votos a uno, revocó la declaración de culpabilidad y ordenó la celebración de un nuevo juicio. La mayoría consideró que su confesión debía haberse excluido, puesto que no había sido realizada de forma voluntaria, en una situación “en la que [la joven] fue interrogada durante toda la noche, como parte de una actuación policial habitual destinada a extraer confesiones y dificultar el asesoramiento de los progenitores”.<sup>55</sup> El juez discrepante alegó que debía confirmarse la decisión del juez de primera instancia sobre la admisibilidad de la confesión y ratificarse la declaración de culpabilidad de Jacqueline Montanez.

El nuevo juicio se celebró en 1999. Jacqueline Montanez tenía entonces 23 años. El juez volvió a admitir su confesión como prueba tras acceder a la petición de la acusación de que se examinase de nuevo esta cuestión. El juez halló que el registro de la transcripción del juicio examinado por el tribunal de apelación era inexacto y no reflejaba que durante la vista preliminar de exclusión el juez había interrumpido el contrainterrogatorio a la madre. El tribunal aceptó que, a causa de esa interrupción, la acusación había creído que el juez consideraba la declaración de la madre carente de credibilidad, que fallaría a favor de la acusación pública y que, a resultas de esta convicción, la acusación había decidido no presentar contrapruebas. El juez también señaló que el tribunal de apelación se había basado en gran medida en la declaración de la madre, gran parte de la cual había sido calificada de

“increíble” por el juez de ese tribunal que había expresado una opinión discrepante. En el nuevo juicio, el juez reabrió esta cuestión y permitió a las partes presentar nuevas pruebas.<sup>56</sup> Uno de los testigos claves de la acusación fue el agente con el que la madre de Jacqueline Montanez sostenía que había hablado en la comisaría. Declaró que no la había visto ni había hablado con ella hasta que le comunicaron que se encontraba allí a las siete de la mañana.

Jacqueline Montanez volvió a ser declarada culpable de dos cargos de homicidio premeditado y condenada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En la vista de imposición de la condena, los abogados de Jacqueline Montanez no presentaron circunstancias atenuantes, alegando que “la ley establece claramente que es cadena perpetua, en vista de lo cual no contamos con atenuantes que presentar”.<sup>57</sup>

En la fase de recurso se confirmó la declaración de culpabilidad, al concluir el tribunal de apelación del estado que la decisión del juez de volver a examinar la admisibilidad de la confesión estaba justificada por el hecho de que la transcripción examinada en el primer recurso de apelación había sido inexacta. Uno de los jueces volvió a expresar una opinión discrepante, alegando que “la cuestión del carácter voluntario de la confesión de la acusada se determinó de forma absoluta y definitiva, y el tribunal de primera instancia no podía volver a tratar la cuestión”.<sup>58</sup>

El día en que cumplía 17 años, Jacqueline Montanez fue trasladada a una prisión para adultos, y cuatro meses después a otra. Era la interna más joven. Inmediatamente después de su llegada la enviaron a la unidad de salud mental, en donde pasó casi tres años. Una



Jacqueline Montanez con un perro de servicio © Particular, 2009

evaluación de su salud mental indicó que tenía *flashbacks* de los delitos y un importante historial de problemas de salud mental que ella misma contó. La evaluación recomendó su permanencia en la unidad con el fin de garantizar su protección.<sup>59</sup>

Jacqueline Montanez ha afirmado que su juventud y la realidad de su condena dificultaron su adaptación a una prisión para adultos. En concreto, durante sus primeros años de condena mostró un comportamiento violento como forma de protegerse de la violencia en la prisión, y solía incumplir las normas penitenciarias.

Tras pasar más de 19 años encarcelada, Jacqueline Montanez cree que se ha convertido en una persona muy distinta. Ha obtenido finalizado la enseñanza secundaria y ha concluido casi todos los cursos educativos y de formación profesional disponibles. Se ha convertido en adiestradora titulada de perros de servicio para personas con discapacidad.

En su primer juicio, Jacqueline Montanez se declaró no culpable y afirmó que no había asesinado a Héctor Reyes. Sin embargo, la mujer de 35 años que es ahora ha afirmado que durante sus años en prisión ha reflexionado sobre su participación en los asesinatos y ha aceptado la plena responsabilidad. Ha expresado remordimiento por los asesinatos de Héctor

Reyes y James Cruz. “No pasa ni un solo día sin que desee estar en su lugar. Eran seres humanos, tenían padres, tenían hijos.”

Jacqueline Montanez presentará una solicitud de indulto ejecutivo a la Junta de Revisión de Presos de Illinois en enero de 2012.<sup>60</sup>

## CAROLINA DEL NORTE: EL CASO DE DAVID MARTIN BEASLEY YOUNG

*Me acusaron de un delito y me declararon culpable debido a mi relación con otras personas. He crecido desde entonces. Ojalá supiera en aquel momento lo que sé ahora. Quizás así hubiera tenido una oportunidad en la vida.*

David Young

David Young cumple cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por un asesinato cometido cuando estaba traficando con drogas. Tenía entonces 17 años y lleva casi 15 encarcelado.



David Young a los ocho años  
© Particular

David Young es uno de los dos adolescentes detenidos y acusados del asesinato de Charles Junior Welch en 1997. Fue el otro acusado, que tenía 16 años en el momento del delito, el que de hecho disparó a la víctima; se declaró culpable de homicidio imprevisto y fue condenado a entre 19 y 23 años de cárcel. David Young fue declarado culpable de homicidio preterintencional en primer grado y condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

David Young nació el 9 de marzo de 1979. Creció en un entorno comunitario “hostil”<sup>61</sup>. Cuando se cometió el asesinato había abandonado los estudios y era “el fruto de una familia rota y gravemente disfuncional”.<sup>62</sup>

Los progenitores de David Young, ambos toxicómanos, se divorciaron cuando él tenía dos o tres años. Su madre volvió a casarse unos cuatro años después. David Young ha contado que su padrastro lo sometió a él y a su madre a maltrato físico. Cuando su madre se trasladó a vivir a otra ciudad, el niño, que entonces tenía 13 años, decidió quedarse con su padre, pero tuvo que cuidar de sí mismo a pesar de su corta edad.

A los 14 años, David Young se vio envuelto en una pelea durante la cual disparó un arma. Compareció en una vista ante un tribunal de menores sin estar acompañado por sus progenitores ni otra persona adulta que ejerciese su tutela. Como consecuencia, el tribunal lo dejó bajo custodia de los servicios sociales. David Young recuerda que esto lo llenó de resentimiento. Pasó aproximadamente dos años en el Centro de Desarrollo Juvenil de Swannanoa Valley (que antes era la Escuela de Formación del Centro de Evaluación de Menores), y posteriormente fue enviado a un Centro de Vida Independiente. Sin embargo, regresó junto a su padre. Tenía entonces 17 años.

El 8 de enero de 1997, David Young se encontraba con Khristopher Davis y Tommy Davis cuando dos personas que iban en automóvil se acercaron a ellos para comprar drogas. David Young y Tommy Davis comenzaron a negociar con el pasajero, Charles Welch. Según las pruebas presentadas en el juicio de David Young, cuando Charles Welch se negó a pagar la droga, Khristopher Davis apuntó al segundo ocupante del vehículo con una pistola que llevaba en el bolsillo<sup>63</sup> y dijo: "No te preocupes por el conductor. Si se mueve, se la carga".<sup>64</sup>

David Young metió el brazo por la ventanilla del vehículo e intentó agarrar un billete de 100 dólares que Charles Welch tenía en la mano.<sup>65</sup> Charles Welch salió del coche y avanzó hacia Khristopher Davis, que disparó varias veces y le mató. Los tres adolescentes huyeron del lugar de los hechos. Khristopher Davis fue detenido al día siguiente. Cuando estaba bajo custodia policial hizo al menos cuatro declaraciones distintas, y en un determinado momento acusó a David Young del asesinato de Charles Welch.

David Young llegó a la comisaría para el interrogatorio acompañado de su padre y su tío. Cuando le informaron sobre sus derechos, a los que él se acogió, dijo: "Yo estaba allí y quiero contar la verdad sobre lo ocurrido".<sup>66</sup> Después, tras hablar en privado con su padre y su tío, se negó a seguir declarando sin la presencia de un abogado. Los agentes le informaron de que el fiscal había autorizado que se formulase contra él el cargo de cómplice encubridor del delito de homicidio premeditado, y así se hizo dos días después. Automáticamente, el adolescente fue acusado ante un tribunal penal ordinario, tal y como establece la legislación de Carolina del Norte en el caso de delitos cometidos por personas de 16 o más años.<sup>67</sup>

David Young recibió posteriormente varios ofrecimientos de la fiscalía para que aceptase declararse culpable de un cargo menor, como el de robo con un arma peligrosa, que conllevaba una condena a 38 meses de cárcel. A instancias de su tío, David Young rechazó todos los ofrecimientos de llegar a un acuerdo sobre su declaración. Sus abogados le recuerdan como "un adolescente que se dejaba influir fácilmente por su familia"<sup>68</sup> y que "entendía bien lo que ocurría, pero carecía de la madurez suficiente como para tomar decisiones adultas".<sup>69</sup>

En diciembre de 1997 se dictó acta de acusación formal contra David Young por homicidio premeditado con arreglo a la norma sobre homicidio preterintencional<sup>70</sup>, delito punible con la muerte o con cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.<sup>71</sup> Durante el juicio, los abogados de David Young afirmaron que "la Oficina del Fiscal del Distrito comunicó [al agente encargado del caso] que [complicidad en el encubrimiento de un delito] sería el cargo más grave que podían e iban a formular contra David Young [...]. Cuando David Young se negó a colaborar, se convirtió en acusación de asesinato... No se facilitó ninguna otra

información que explicase por qué se había cambiado el cargo de complicidad por el de asesinato.”<sup>72</sup>

En julio de 1998, David Young fue declarado competente para ser procesado tras una evaluación de su salud mental solicitada por sus abogados, a quienes preocupaba su comportamiento y aparente incapacidad para comprender la naturaleza de los cargos presentados en su contra.<sup>73</sup> A raíz de las conclusiones del informe psiquiátrico, el tribunal dio su autorización para que los abogados de David Young contratasen a un médico especializado en salud mental que les ayudase a preparar la defensa.

Dos meses después, David Young solicitó que se inhabilitase a uno de sus abogados para representarle, alegando que dicho abogado había debatido su caso con su tío. En una carta dirigida al tribunal, el adolescente afirmaba que “toda esa información en las manos equivocadas podría perjudicarme gravemente en la sala del tribunal. He sido acusado de homicidio premeditado, y estoy obligado a tomar mi caso muy en serio [...]. Me aterroriza que [este abogado] se ocupe de mi caso durante el juicio. Creo en este caso y realmente necesito otro abogado.” David Young también expresó su inquietud por la duración de la prisión preventiva, que atribuyó a lo que él consideraba como una asistencia poco competente por parte de sus abogados.<sup>74</sup> El tribunal ordenó que los abogados siguiesen representando a David Young, alegando que el joven los había autorizado a consultar con su tío como parte de la preparación de su defensa y que los letrados habían actuado en consecuencia con este propósito.

En diciembre de 1998, David Young presentó cuatro peticiones manuscritas sin contar con la aprobación de sus abogados. Solicitaba en concreto que se desestimasen los cargos formulados contra él, alegando en particular “la demora innecesaria e injustificable en la celebración del juicio”.<sup>75</sup> Retiró las peticiones en una vista en la que volvió a solicitar verbalmente una nueva asistencia letrada, a la vez que sus abogados mencionaron “ciertas dificultades en su relación de trabajo con el acusado”.<sup>76</sup>

En abril de 1999, el joven, que entonces tenía 20 años, fue juzgado por el homicidio preterintencional de Charles Welch. Sus abogados no presentaron testigos de la defensa ni otras pruebas de descargo.<sup>77</sup> David Young renunció a la posibilidad de que el juez diese instrucciones al jurado para que tuviesen en cuenta que podía declararlo culpable del delito menos grave de homicidio impremeditado.<sup>78</sup> El jurado salió a deliberar tras recibir instrucciones sobre un único delito que conllevaba condena a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En su veredicto lo declaró culpable de homicidio premeditado con arreglo a la norma sobre homicidio preterintencional.

Durante la fase de imposición de la condena,<sup>79</sup> en un primer momento David Young se negó a presentar pruebas o a declarar en su favor, y explicó a sus abogados que estaba “en manos de Dios, en manos de Alá, y tenía la convicción de que eso le ofrecía plena protección”.<sup>80</sup> Sus abogados, que expresaron preocupación por la negativa de su cliente, solicitaron y consiguieron que se permitiera a David Young asesorarse con un líder religioso.<sup>81</sup>

El juez preguntó si David Young había entendido cuál era el propósito de presentar pruebas atenuantes al jurado, teniendo en cuenta que existía la posibilidad de imponer la pena de muerte. El joven explicó: “Yo quería presentar pruebas antes de que pasase todo esto, pero

consulté a mis abogados y ellos me aconsejaron que no lo hiciera, así que no presenté pruebas [en la primera fase del juicio] [...]. Es demasiado tarde para detener lo que ya ha comenzado”.<sup>82</sup> Sin embargo, posteriormente accedió a presentar pruebas y llamó a Khristopher Davis a declarar.<sup>83</sup>

El jurado recomendó cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, y esa fue la pena que impuso el tribunal.

En marzo de 2000, David Young escribió de nuevo al tribunal para plantear su preocupación por el hecho de que los abogados designados para el recurso de apelación eran los mismos que lo habían representado durante el juicio.<sup>84</sup> Su declaración de culpabilidad fue confirmada en la fase de apelación, dos años después. En 2006 intentó sin éxito presentar un recurso contra la declaración de culpabilidad y contra la sentencia, alegando que “el acusado fue obligado a someterse a un juicio en el que podía ser condenado a muerte contando con un abogado que no preparó su defensa. El abogado designado para el acusado no presentó pruebas ni llamó a testigos de descargo, aunque se contrató a un investigador para la defensa y se hallaron testigos clave que estaban dispuestos a declarar a favor del acusado”.<sup>85</sup>

Todos los intentos de David Young de solicitar un recurso contra la declaración de culpabilidad y la sentencia han sido denegados, incluido el de cuestionar la constitucionalidad de la condena basándose en la decisión adoptada en 2010 por la Corte Suprema de Estados Unidos en relación con la causa *Graham v. Florida*. Tal y como se ha señalado en la introducción, esta decisión eliminó la imposición de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para delitos sin resultado de muerte perpetrados por personas que tenían menos de 18 años en el momento de la comisión.<sup>86</sup>

Mientras estuvo recluido en un campo penitenciario para jóvenes, en donde pasó los primeros años de condena, David Young finalizó la enseñanza secundaria. Posteriormente fue trasladado a una prisión para adultos. Al seguir sometido a “estrecha vigilancia”<sup>87</sup> en una



David Young a los 30 años © Departamento de Prisiones de Carolina del Norte

prisión para adultos, las oportunidades de trabajar son muy limitadas y no se le permite asistir a cursos de enseñanza secundaria o formación profesional. David Young recuerda que las autoridades penitenciarias le dijeron que lo mantendrían bajo estrecha vigilancia durante 15 años debido a la condena que tenía que cumplir.

Ahora tiene 32 años, y ha dicho que fue plenamente consciente del carácter definitivo de su condena cuando se rechazó su solicitud de recurrir la declaración de culpabilidad y la sentencia en 2006. “Tomé conciencia y pensé: aquí es donde voy a estar cuando muera.” Según ha contado, se sintió abatido y se aisló por completo. También comenzó a mostrar una conducta que le llevó a recibir informes disciplinarios y a

frecuentes reclusiones en régimen de aislamiento, en el que llegó a pasar dos años consecutivos. Ha afirmado que el recurso a la violencia es también un modo de protegerse. En 2002 fue hospitalizado tras ser agredido y apuñalado por dos internos.

Durante el periodo en régimen de aislamiento más reciente se le permitió abandonar la celda durante tres horas semanales para ducharse o realizar alguna actividad de ocio; ese tiempo libre lo pasaba en una zona vallada y estrecha que David Young ha descrito como una especie de “jaula para perros”.

Cuando abandonó el régimen de aislamiento en el que había pasado dos años, David Young intentó restablecer el contacto con sus progenitores; no estaba seguro de que siguieran con vida, y ha descrito este empeño como una ardua tarea, porque sus familiares llevaban 10 años sin visitarle y no se habían mostrado interesados en mantener el contacto con él. También ha dicho que están envejeciendo, y que cada vez que habla con ellos por teléfono “me doy cuenta de que quizás sea la última vez, e intento decir todo lo que necesito expresar”.

Tras pasar casi 15 años encarcelado, David Young cree que “no me parezco en nada a cómo era antes de entrar. [...] Ahora veo el mundo desde otro punto de vista”. Esto, según él, le ayuda a hacer frente a la dureza de su situación.

# LUISIANA: EL CASO DE CHRISTI LYNN CHERAMIE

*Christi es una interna modelo [...] [que] merece una segunda oportunidad en la sociedad.*

Abrigale Patterson, directora penitenciaria, 17 de febrero de 2005

En junio de 1994, a la edad de 16 años, Christi Lynn Cheramie ingresó en la Institución Penitenciaria para Mujeres de Luisiana para cumplir una condena de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por un delito cometido cuatro meses antes. Actualmente tiene 33.

El tercer día de selección del jurado para enjuiciarla ante un tribunal ordinario, Christi, de 16 años, se declaró culpable de homicidio impremeditado por apuñalar hasta la muerte a la tía abuela de su novio en febrero de 1994. Poco tiempo después, su novio de 18 años se declaró culpable de homicidio impremeditado y también fue condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. La declaración de culpabilidad de Christi Cheramie – producto del temor de una muchacha de 16 años a ser condenada a muerte si el juicio seguía adelante– supone que no puede recurrir directamente la sentencia ni la condena.

Christie Cheramie nació el 27 de enero de 1978. Su infancia fue difícil y estuvo marcada por los abusos sexuales. Sus padres se divorciaron cuando tenía ocho años. Hay pruebas



Christi Cheramie a los 12 años  
© Particular

fehacientes de que, a partir de ese momento, el novio de su madre la sometió a abusos sexuales durante un periodo de tres años. Christi Cheramie abandonó los estudios cuando estaba en séptimo curso y se fue a vivir con su abuela, que trabajaba en un bar de carretera, para cuidar a su abuelo, agonizante a causa de un enfisema. No volvió a la escuela antes de ingresar en prisión.

A los 13 años, después de contarle a su madre que había sufrido abusos sexuales, Christi Cheramie intentó suicidarse en al menos dos ocasiones y fue internada en una clínica psiquiátrica. Una evaluación psicológica realizada en aquel momento concluyó que Christi Cheramie tenía trastorno de aprendizaje, importantes problemas emocionales y de personalidad, y una baja autoestima. También reveló que estaba gravemente traumatizada por los abusos sexuales que había sufrido.

En mayo de 1992, la madre de Christi Cheramie denunció los abusos a la policía y se presentaron cargos contra su novio. Sin embargo, debido a la detención y posterior condena de Christi Cheramie por cargos de asesinato, nunca fue juzgado.

En 1993, el hermano pequeño de Christi Cheramie le presentó a Gene Mayeux, que se convirtió en su novio unos meses después. Según ha contado, a pesar de que le quería, tenía miedo de él.<sup>88</sup> El 12 de febrero de 1994, Gene Mayeux y Christi Cheramie viajaron a Marksville, Luisiana, para visitar a la tía abuela del muchacho, Mildred Turnage. Según el relato posterior de los adolescentes, ya le habían robado en dos ocasiones en visitas anteriores similares, llevándose dinero que la mujer guardaba escondido en su dormitorio. En cada ocasión, Christi Cheramie entretenía a Mildred Turnage mientras Gene Mayeux le robaba algo de dinero.

Según Christi Cheramie, cuando se dirigían a la casa el 12 de febrero de 1994, Gene Mayeux le dijo que tenía pensado matar a su tía abuela si ella se mostraba alerta y no podían robar el dinero como en otras ocasiones. Posteriormente, Christi Cheramie explicó a un psiquiatra, que la examinó antes del juicio, que, al oponerse a los planes de su novio, éste le había dicho “que se callase”. El psiquiatra concluyó que Christi Cheramie era una joven de 16 años “deprimida, dependiente e insegura” que “parece que tenía miedo de contrariar” a Gene Mayeux.<sup>89</sup>

Cuando llegaron a casa de Mildred Turnage, a eso de las 21.00 horas, Gene Mayeux, que llevaba un cuchillo de caza, le pidió a su tía que preparase café. Cuando la mujer se encontraba delante de la cocina, Gene Mayeux se acercó a ella por detrás y la apuñaló en la espalda. Aunque ella le suplicó a su sobrino nieto que no la apuñalase de nuevo, él hizo caso omiso; después agarró la cartera de Mildred Turnage y los adolescentes abandonaron la casa. Volvieron a la casa de la tía de Christi Cheramie en Marrero, Luisiana, a donde llegaron a eso de las 2.30 de la madrugada. Durante el camino se habían deshecho del cuchillo, sus ropas ensangrentadas y la cartera arrojándolos a un río.<sup>90</sup>

A mediados de febrero de 1994, Gene Mayeux fue interrogado dos veces en la Oficina del Sheriff del distrito de Avoyelles en menos de 48 horas. En cada una de esas ocasiones, Christi Cheramie, que le acompañaba, fue interrogada como testigo sin la presencia de un adulto ni un abogado. En ambas proporcionó una coartada a Gene Mayeux.

Tras la segunda entrevista, que tuvo lugar a eso de las 2.00 de la madrugada del 15 de febrero de 1994, Christi Cheramie les contó a su madre y su padrastro el asesinato. Su madre quedó tan conmocionada que necesitó asistencia médica. Mientras Christi Cheramie y su padrastro acompañaban a su madre al hospital y se quedaban con ella, la policía pidió reiteradamente a Christi Cheramie que regresase a la Oficina del Sheriff para realizar nuevas declaraciones.

Cuando ya estaba más tranquilo sobre el estado de salud de su esposa, el padrastro de Christi Cheramie llevó a la muchacha de 16 años a la Oficina del Sheriff. Eran aproximadamente 5.00 de la madrugada. Según uno de los agentes que se encontraban presentes cuando llegaron, “ambos estaban bastante alterados, y ella estaba llorando”.<sup>91</sup> Después su padrastro regresó al hospital.

Sin la presencia de un adulto ni un abogado que velase por sus intereses, sintiéndose indispuesta y sin haber dormido, Christi Cheramie pasó a contarle al agente que estaba presente lo que había ocurrido durante el asesinato. Después lo acompañó al lugar en donde habían ocultado el dinero. A su regreso vieron por casualidad a Gene Mayeux, que, al ver el dinero, inmediatamente acusó a Christi Cheramie del asesinato. Para entonces, Gene Mayeux ya había sido interrogado durante unas cinco horas y había cambiado su versión de los hechos en dos ocasiones; en un determinado momento, acusó a su propia madre del asesinato de su tía abuela. Tras el encuentro, Gene Mayeux hizo otra declaración en la que acusó a Christi Cheramie del delito.

Los agentes esperaron hasta el regreso del padrastro de Christi Cheramie, en torno a las 8.00 de la mañana, para leerle sus derechos y obtener una declaración formal en su presencia. Hizo esta declaración sin mantener ninguna conversación privada con su padrastro ni contar con la presencia de un abogado u otro adulto. Aproximadamente una hora después, Christi Cheramie fue detenida y acusada como autora material de un homicidio premeditado.<sup>92</sup> En aquel momento, la legislación de Luisiana y Estados Unidos, infringiendo el derecho internacional, permitía la pena de muerte para el homicidio premeditado cometido por personas que tenían 16 años o más en el momento del delito. El fiscal decidió solicitar la pena de muerte para la muchacha de 16 años.<sup>93</sup>

Durante la instrucción, el padrastro de Christi Cheramie declaró que no había sido plenamente consciente de las posibles consecuencias que podía acarrear la declaración de Christi Cheramie ante la policía. Afirmó que, al no darse cuenta de la gravedad de la situación, había rechazado el ofrecimiento de hablar con su hijastra antes de la declaración de la joven. Cuando preguntaron al agente que tomó la declaración si había informado claramente a Christi Cheramie y a su padrastro sobre las potenciales consecuencias, afirmó que “no le hablé sobre homicidio premeditado; le dije [que podría ser] acusada en relación con este asesinato.”<sup>94</sup>

Tres días después de la detención, la causa de Christi Cheramie fue trasladada a un tribunal penal ordinario. No se celebró ninguna vista para analizar pruebas que podrían haber contribuido a mantener la causa en un tribunal de menores. En esa vista se habría pedido al juez que, antes de tomar una decisión sobre el traslado de la causa, tuviese en cuenta factores como la juventud de la muchacha, su historial de problemas de salud mental, y su receptividad a la rehabilitación.

La selección del jurado para el juicio de Christi Cheramie comenzó el 20 de junio de 1994. En Estados Unidos, en los juicios por delitos punibles con la muerte, los posibles miembros del jurado tienen que ser favorables a la pena capital, ya que se puede excluir de esa función a las personas contrarias a la pena de muerte.<sup>95</sup> Durante dos días y medio, Christi Cheramie se sentó en la sala del tribunal y presenció el proceso de selección de miembros del jurado capaces de aplicar la pena de muerte. Tal y como recordó uno de sus abogados varios años después, “se echaba a temblar según la respuesta de cada miembro del jurado”.<sup>96</sup> El tercer día, tras oír cómo un miembro potencial del jurado indicaba que la acusada merecía morir por el simple hecho de estar presente durante la comisión del delito, Christi Cheramie solicitó un receso para hablar con sus abogados y progenitores. Durante esta conversación, Christi Cheramie y sus progenitores se enteraron de que la fiscalía estaba pensando en acusar a los familiares de Christi de complicidad en el encubrimiento de un delito. La

conversación se prolongó durante aproximadamente una hora, y en ese tiempo el abogado principal de Christi Cheramie hizo varios intentos infructuosos de llegar a un acuerdo con la fiscalía para reducir los cargos a homicidio culposo, que conllevaba una condena a un máximo de 40 años de prisión.

Posteriormente, Christi Cheramie se declaró culpable del cargo menor de homicidio imprevisto. La declaración de culpabilidad suponía renunciar a su derecho a un juicio con jurado y a recurrir directamente la sentencia o la condena. El juez aceptó la declaración y le impuso la condena preceptiva por homicidio imprevisto: cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

En 2001, Christi Cheramie solicitó que se retirase su declaración de culpabilidad, alegando que la había realizado de forma involuntaria, puesto que el tribunal no la había informado plenamente sobre los derechos a los que renunciaba al declararse culpable. En la vista afirmó que le había resultado muy difícil comprender la situación en que se hallaba. “Estaba aterrada. No sabía [...], no entendía lo que pasaba”.<sup>97</sup> Explicó que, cuando se declaró culpable, no había comprendido que ya había comenzado el juicio ni que el proceso que había presenciado durante dos días constituía la selección del jurado que la iba a enjuiciar. “Lo único que sé es que podía ser condenada a muerte por algo que yo no había hecho.”<sup>98</sup>



Christi Cheramie en su ceremonia de graduación © Particular

Añadió que ninguno de sus dos abogados le había explicado la situación ni cuáles eran las verdaderas implicaciones de declararse culpable de homicidio imprevisto. Afirmó que se había sentido presionada para declararse culpable, y que sus abogados habían insistido en que, si no accedía, la fiscalía solicitaría la pena de muerte y su familia sería acusada de complicidad por encubrir el delito. Su abogado principal en aquel momento, que fue llamado a declarar en la misma vista, recordó que “Christi comprendía lo que estaba pasando tan bien como cualquier otra muchacha de 16 años, porque se lo explicamos una y otra vez. Con eso no quiero decir que tuviese la misma capacidad de comprensión que tendría en la actualidad, sea cual sea su edad, sino que tenía 16 años, estaba aterrorizada.”<sup>99</sup>

Su petición de retirada de su declaración de culpabilidad fue rechazada, al igual que todos los demás intentos de Christi Cheramie de recurrir la declaración de culpabilidad y la sentencia.

Tras pasar media vida en prisión, Christi Cheramie considera que ha cambiado en muchos aspectos. Ha finalizado la enseñanza secundaria y ha obtenido un título en estudios agrícolas. Actualmente imparte algunas clases sobre este tema en la prisión en donde está encarcelada. Además, Christi Cheramie ha concluido casi todos los cursos educativos y de formación profesional disponibles.

Según consta en una carpeta informativa recopilada por ella misma, Christi Cheramie ha recibido informes favorables de varios directores de prisiones y guardas penitenciarios de las diversas cárceles en donde ha estado recluida, como el de Abrigale Patterson, directora del

Centro Penitenciario de Simmesport, en el distrito de Avoyelles, Luisiana, que ha afirmado que “Christi es una interna modelo [...] [que] merece una segunda oportunidad en la sociedad”.<sup>100</sup> Christi Cheramie se ha mostrado arrepentida del asesinato de Mildred Turnage. En relación con su participación en el delito, ha dicho: “Pienso en lo mal que hice al estar allí, sabiendo que [...] le estaban robando el dinero a esta mujer inocente [...]. En aquel momento no sabía que le iban a quitar la vida”.<sup>101</sup> Los familiares más allegados de Mildred Turnage han afirmado que consideran que Christi Cheramie merece una segunda oportunidad, que “era muy joven” y que “[Mildred Turnage] nos diría que lo dejásemos estar”.<sup>102</sup>

Christi Cheramie remitirá una solicitud de indulto a la Junta de Indultos de Luisiana en noviembre de 2011.

# CONCLUSIÓN

Los tres casos presentados en este informe no dejan más que entrever la situación que sufren las más de 2.500 personas que Estados Unidos ha decidido que deben morir en prisión por delitos cometidos cuando eran menores de edad. No obstante, Amnistía Internacional tiene la esperanza de que sus historias contribuyan a aumentar la sensibilización de la clase política y la opinión pública estadounidense con respecto al hecho de que imponer cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a personas que tenían menos de 18 años cuando cometieron el delito no tiene una finalidad constructiva y entra en contradicción con los principios básicos de la justicia de menores. No se trata de que los menores no deban rendir cuentas por sus acciones; se trata de que el Estado no debe arrebatarles su futuro encerrándolos y tirando la llave. Es una política de medidas desesperadas que, además, infringe el derecho internacional.

Estados Unidos se considera a sí mismo un ferviente defensor de los derechos humanos. En 2010, al preparar el siguiente análisis del historial de derechos humanos del país con arreglo al proceso del Examen Periódico Universal (EPU), el gobierno estadounidense aseguró al Consejo de Derechos Humanos de la ONU que Estados Unidos se guiaba por el “compromiso de ayudar a construir un mundo en que los derechos universales den fuerza y orientación a los países, asociaciones e instituciones que puedan conducirnos hacia un mundo más perfecto”. Recordando que Estados Unidos había desempeñado un papel esencial en la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, continuó diciendo:

*De la Declaración Universal de Derechos Humanos a los Pactos subsiguientes y más allá, los Estados Unidos han desempeñado una función central en la internacionalización de las normas y las instituciones de derechos humanos. Nos sumamos a los numerosos países de todos los continentes que están genuinamente resueltos a promover los derechos humanos, y esperamos que este proceso del EPU nos ayude a robustecer nuestro sistema de protección de los derechos humanos y aliente a otros a fortalecer sus compromisos con los derechos humanos.<sup>103</sup>*

El aislamiento de Estados Unidos en lo que respecta a la imposición a menores de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional no concuerda con estas declaraciones. Condenar a un menor a morir en prisión incumple abiertamente un principio del derecho internacional de los derechos humanos reconocido y respetado en todo el mundo, salvo en Estados Unidos. Actualmente no se tiene constancia de que ningún otro país imponga cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a personas que cometieron el delito, por muy grave que fuera, cuando eran menores.

Estados Unidos respondió positivamente a los llamamientos realizados por otros gobiernos durante el proceso de EPU para que ratificase la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, y añadió que apoyaba los objetivos de este tratado de derechos humanos. No obstante, al mismo tiempo afirmó que no apoyaba los llamamientos específicos para que Estados Unidos prohibiese la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en el caso de menores.<sup>104</sup> Estas dos respuestas son irreconciliables.

Es hora de que Estados Unidos se una al resto del mundo ratificando la Convención sobre los Derechos del Niño e implementando plenamente su prohibición de imponer cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a menores, incluidos los casos de personas ya condenadas. En 2010, Estados Unidos aseguró al Consejo de Derechos Humanos de la ONU que, en lo que respecta a los derechos humanos, “[n]uestro objetivo es el progreso”. Éste es un punto de partida tan bueno como cualquier otro.

## NOTAS FINALES

---

<sup>1</sup> Véase Corte Suprema de Estados Unidos: *Graham v. Florida. Brief for Amnesty International, et al., as amici curiae in support of petitioners*. Puede consultarse en [http://law.scu.edu/site/david-sloss%5Cfile/PowerPoint%20Fall%202009/08-7412\\_PetitionerAmCuAmnestyIntl.pdf](http://law.scu.edu/site/david-sloss%5Cfile/PowerPoint%20Fall%202009/08-7412_PetitionerAmCuAmnestyIntl.pdf). Véase también De la Vega, Connie, y Leighton, Michelle: “Sentencing our children to die in prison: Global law and practice”, 11 de agosto 2008, [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1277524](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1277524): “[P]aíses en donde hay menores cumpliendo condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional [...] ya han aclarado oficialmente su legislación, o han afirmado públicamente que lo van a hacer, para permitir que los menores puedan salir en libertad condicional en todos los casos. [...] Además de Estados Unidos, hay otros 10 países en los la legislación podría permitir condenar a menores a cadena perpetua sin posibilidad de libertad, pero no se tiene constancia de casos en que se haya aplicado.”

<sup>2</sup> *State distribution of youth offenders serving juvenile life without parole (JLWOP)*, Human Rights Watch, 2 de octubre de 2009, <http://www.hrw.org/news/2009/10/02/state-distribution-juvenile-offenders-serving-juvenile-life-without-parole>

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Jordan Brown en Pensilvania (<http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/eeuu-logra-traslado-tribunal-menores-juicio-brown-asesinato-2011-08-26>; <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR51/062/2011/es>; <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/027/2011/en>)

<sup>4</sup> Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, artículo 37.a.

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño: *Observación general n.º. 10 (2007), Los derechos del niño en la justicia de menores*, doc. ONU CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.

<sup>6</sup> David Young tiene 32 años y cumple cadena perpetua sin posibilidad de obtener la libertad condicional en Carolina del Norte. Véase su caso en la página 19.

<sup>7</sup> El artículo 14.4 del PIDCP establece: “En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social”.

<sup>8</sup> PIDCP, artículo 24.1.

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos: *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Estados Unidos de América*, doc. ONU CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, 18 de diciembre de 2006.

<sup>10</sup> Comité de la ONU contra la Tortura: *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América*, doc. ONU CAT/C/USA/CO/2, 25 de julio de 2006.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, Resolución 63/241, *Derechos del niño*, aprobada por la Asamblea General de la ONU, 13 de marzo de 2009.

<sup>12</sup> Corte Suprema de Estados Unidos: *Graham v. Florida. Brief for Amnesty International, et al., as amici curiae in support of petitioners*.

<sup>13</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 18: “Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado [...] si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación,

mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado [...]”.

<sup>14</sup> “[A]poyamos sus objetivos y tenemos la intención de examinar el modo de avanzar hacia su ratificación”, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Estados Unidos de América, Adición, Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado*, doc. ONU A/HRC/16/11/Add.1, 8 de marzo de 2011.

<sup>15</sup> En virtud de la Constitución estadounidense, el presidente sólo puede ratificar tratados “con el asesoramiento y consentimiento del Senado”.

<sup>16</sup> *Different from Adults: An Updated Analysis of Juvenile Transfer and Blended Sentencing Laws, With Recommendations for Reform*, Centro Nacional de Justicia de Menores, 1 de noviembre de 2008, [http://www.ncji.org/PDF/MFC/MFC\\_Transfer\\_2008.pdf](http://www.ncji.org/PDF/MFC/MFC_Transfer_2008.pdf)

<sup>17</sup> “Trying Juveniles as Adults: An Analysis of State Transfer Laws and Reporting”, *Juvenile Offenders and Victims: National Report Series*, Oficina de Justicia de Menores y Prevención de la Delincuencia, septiembre de 2011, <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojdp/232434.pdf>. Este boletín fue elaborado por el Centro Nacional de Justicia de Menores. “Algunos estados establecen la presunción de renuncia [judicial] en determinados tipos de casos, y los hay que incluso especifican en qué circunstancias es preceptiva la renuncia.”

<sup>18</sup> “Trying Juveniles as Adults: An Analysis of State Transfer Laws and Reporting”, *Juvenile Offenders and Victims: National Report Series*, Oficina de Justicia de Menores y Prevención de la Delincuencia, septiembre de 2011. “La forma que tienen actualmente las leyes estatales de transferencia es en gran medida producto de un periodo de intensa actividad legislativa que comenzó en la segunda mitad de la década de 1980 y se prolongó hasta finales de la década de 1990. Motivadas en parte por la inquietud de la opinión pública y la atención prestada por los medios de comunicación ante el aumento de la delincuencia juvenil violenta que comenzó en 1987 y alcanzó su punto álgido en 1994, las asambleas legislativas de casi todos los estados revisaron o reformularon sus leyes para rebajar el umbral de aplicación y ampliar las posibilidades de transferencia, trasladar la autoridad para la toma de decisiones de los jueces a los fiscales, y sustituir el carácter discrecional individualizado por mecanismos automáticos y categóricos”.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>20</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Roper v. Simmons*, núm. 03-633, 1 de marzo de 2005.

<sup>21</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>22</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>23</sup> *Letter of reference for Christi Cheramie*, Abrigale Patterson, directora penitenciaria, 17 de febrero de 2005. Actualmente Christi Cheramie tiene 33 años y cumple cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en Luisiana. Véase su caso en la página 26.

<sup>24</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>25</sup> *Poem for the Board*, Jacqueline Montanez. Jacqueline Montanez tiene 35 años y cumple cadena perpetua sin posibilidad de obtener la libertad condicional en Illinois. Véase su caso en la página 13.

<sup>26</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>27</sup> *Graham v. Florida, Brief of the Sentencing Project as Amicus Curiae in Support of Petitioners*, 23 de

julio de 2009.

<sup>28</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>29</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida, Brief for the American Psychological Association et al.*, julio de 2009. “Las investigaciones han documentado que la inmensa mayoría de los menores infractores abandonan la conducta delictiva en la edad adulta. Y la naturaleza maleable de la adolescencia supone que no existe un modo fiable de identificar a la minoría que no lo hará.”

<sup>30</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida, Brief for the American Medical Association et al.*, 23 de julio de 2009. Este informe y el de la Asociación Psicológica Estadounidense mencionado *supra* han aclarado que las conclusiones científicas que describen y los términos “menores” y “adolescentes” que utilizan se refieren a personas de edades comprendidas entre los 12 y los 17 años.

<sup>31</sup> Corte Suprema de Estados Unidos. *Graham v. Florida, Brief of Former Juvenile Offenders Charles S. Dutton, Former Sen. Alan K. Simpson, R. Dwayne Betts, Luis Rodriguez, Terry K. Ray, T.J. Parsell, And Ishmael Beah As Amici Curiae In Support Of Petitioners*, 23 de julio de 2009.

<sup>32</sup> USA: *Indecent and internationally illegal. The death penalty against child offenders*, septiembre de 2002, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/143/2002/en>

<sup>33</sup> En última instancia, esto puede contribuir a “que aumenten las posibilidades de imponer condenas poco fiables que no reflejen la culpabilidad y la culpa.” Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida, Brief for the NAACP Legal Defense & Educational Fund, Inc., et al.*, 23 de julio de 2009. Véase también *Brief of Amici Curiae J. Lawrence Aber, et al. (Mental Health Experts)*, 23 de julio de 2009

<sup>34</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>35</sup> “Conjuntamente, las leyes relativas a la condena preceptiva y al traslado preceptivo de la causa constituyen un cúmulo de factores adversos para los menores. En un primer momento exigen que el menor sea juzgado en un tribunal ordinario si se le acusa de cometer un delito concreto. Después, si se le declara culpable en el sistema para adultos, establecen que el juez condene al menor a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. En ninguna fase del proceso se permite que el juez tenga en cuenta el grado de participación del menor en el delito, el estado de su salud mental, o su historial de trauma, factores que, de tomarse en consideración, aconsejarían firmemente la imposición de una condena menos severa.” Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida, Brief of the Sentencing Project as Amicus Curiae in Support of Petitioners*, 23 de julio de 2009.

<sup>36</sup> Human Rights Watch y Amnistía Internacional: *The Rest of Their Lives. Life without Parole for Child Offenders in the United States*, octubre de 2005, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/162/2005/en>. Entrevista de Human Rights Watch con el director de servicios terapéuticos del Instituto Penitenciario para Mujeres de Iowa, Mitchellville, Iowa, 5 de abril de 2004.

<sup>37</sup> “[U]n funcionario administrativo [de la Prisión Estatal de Colorado] explicó por qué los menores infractores que cumplían cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a menudo acababan confinados en régimen de aislamiento durante largos periodos: ‘Uno [de los factores] es la edad; cuando llegas aquí a una edad temprana y con una vida en el exterior, apenas ves luz al final del túnel. Y también es algo así como una cosa de hombres: los jóvenes llegan con un montón de miedo, ansiedad, paranoia, y quieren hacerse un nombre, de modo que tienden a representar un papel.’” Human Rights Watch y Amnistía Internacional: *The Rest of Their Lives. Life without Parole for Child Offenders in the*

*United States*, octubre de 2005. Entrevista telefónica de Human Rights Watch con Dennis Burbank, funcionario administrativo de tercer grado, Prisión Estatal de Colorado, 1 de diciembre de 2004.

<sup>38</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida, Brief of the Sentencing Project as Amicus Curiae in Support of Petitioners*, 23 de julio de 2009. “En resumen, la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional impuesta a menores rechaza la rehabilitación en la teoría y en la práctica.”

<sup>39</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>40</sup> Corte Suprema de Estados Unidos, *Graham v. Florida*, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>41</sup> Entre otras cosas, Jacqueline Montanez ha contado que, cuando era pequeña, su padrastro era el jefe de una banda callejera que la enviaba a hacer entregas de drogas o la llevaba con él cuando iba a cobrar “deudas”, situación que, según ella, podía acabar en enfrentamientos violentos. Recuerda que su padrastro maltrataba físicamente a su madre.

<sup>42</sup> *Investigative worker’s observations/recommendations*, Departamento de Servicios Familiares y de Menores del estado de Illinois, 6 de junio de 1984. El informe también señaló que “según la escuela, [Jacqueline Montanez] es una niña con trastornos de conducta [...] [La] escuela vigilará [el] estado de la menor”.

<sup>43</sup> *Closing summary*, Departamento de Servicios Familiares y de Menores del estado de Illinois, 24 de diciembre de 1985.

<sup>44</sup> Jacqueline Montanez recuerda que de pequeña mostraba una conducta autolesiva que provocó su hospitalización.

<sup>45</sup> Marilyn Mulero, que tenía 22 años cuando cometió el delito, se declaró culpable en septiembre de 1993 y fue condenada a muerte. La condena fue anulada en la fase de apelación y posteriormente fue condenada a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Madeline Mendoza, que tenía 16 años, fue condenada a 35 años de cárcel y quedó en libertad en 2009 tras cumplir la mitad de la pena.

<sup>46</sup> Entre otras cosas, Jacqueline Montanez afirmó que los homicidios se habían llevado a cabo en venganza por la muerte de un joven al que ella creía que habían matado miembros de la banda rival a la que pertenecían Héctor Reyes, James Cruz y su propio padrastro.

<sup>47</sup> *People v. Montanez, Brief and Argument for Defendant-Appellant*, Corte de Apelaciones de Illinois, Segundo Distrito, 15 de junio de 1994. El escrito añade: “Decirle a una muchacha de 15 años que ‘quizá’ sea juzgada como una adulta supone decirle también que ‘quizá’ no lo sea. En las circunstancias de este caso –persona de 15 años acusada de asesinato– no existía esta posibilidad [...] En la información equivocada facilitada a la acusada está implícita la demanda de que actúe de modo infantil, colabore, confiese y tenga mayores posibilidades de que se la trate como a una menor”. La legislación de Illinois establece el procesamiento automático en un tribunal ordinario de toda persona que tenga al menos 15 años en el momento de cometer el delito y sea acusada de asesinato en primer grado. Véase la Ley de Tribunales de Menores de 1987, 705 ILCS 405/5-130.1.a.

<sup>48</sup> La información sobre el delito y sobre la detención de Jacqueline Montanez y el tiempo que estuvo bajo custodia policial se basa en las pruebas presentadas por la acusación pública en los juicios. Según sostiene Jacqueline Montanez en la actualidad, la detuvieron junto con Marilyn Mulero durante el día y, antes de trasladarlas a la comisaría, las llevaron primero al lugar de los hechos y después a un barrio en el que estaba concentrada la banda rival y en donde la policía las amenazó con dejarlas. Jacqueline Montanez también afirma que durante el primer interrogatorio le dijeron que no podía ser procesada

como adulta.

<sup>49</sup> *People v. Montanez*, Corte de Apelaciones de Illinois, Primer Distrito, Sección Segunda, 30 de junio de 1995. Al examinar el recurso presentado por Jacqueline Montanez contra la sentencia condenatoria, que cuestionaba en particular la admisión de su confesión como prueba, el tribunal de apelaciones del estado concluyó posteriormente que “el juez falló correctamente que la madre de la acusada había llegado en algún momento posterior a la detención; sin embargo, el juez se equivocó al fallar que los agentes declararon que en ningún momento había solicitado a ver a su hija, puesto que lo que afirmaron fue que no “tenían constancia” de esa petición”.

<sup>50</sup> Véase la Ley de Tribunales de Menores de 1987, 705 ILCS 405/5-905.

<sup>51</sup> La acusación no presentó pruebas materiales contra Jacqueline Montanez en ninguno de los dos juicios.

<sup>52</sup> La Ley de Tribunales de Menores de 1987, 705 ILCS 405/5-130.1.a, excluye una serie de delitos, como el homicidio premeditado, de la jurisdicción de los tribunales de menores si la persona tenía al menos 15 años de edad cuando cometió el delito.

<sup>53</sup> Una de las razones que alegó Jacqueline Montanez para la apelación fue que “se negó a la defensa la oportunidad de determinar si alguno de los posibles miembros del jurado albergaba alguna opinión sobre las bandas o las drogas que le impediría actuar de modo justo e imparcial. En consecuencia, se negó a la acusada el derecho al proceso debido y a un jurado justo e imparcial”. *People v. Montanez, Brief and Argument for Defendant-Appellant*, Corte de Apelaciones de Illinois, Segundo Distrito, 15 de junio de 1994.

<sup>54</sup> Código Correccional Unificado de Illinois, 730 ILCS 5/5-8-1.a.1.c.ii: “El tribunal condenará a la persona acusada a cadena perpetua, en el caso de que no sea aplicable la pena de muerte, cuando dicha persona [...] sea declarada culpable de asesinato de más de una víctima”. Cuando Jacqueline Montanez fue procesada, en Illinois no se podía condenar a muerte a las personas que tuviesen menos de 18 años en el momento de cometer el delito.

<sup>55</sup> *People v. Montanez*, Corte de Apelaciones de Illinois, Primer Distrito, Sección Segunda, 30 de junio de 1995. La mayoría señaló que “el estado decidió no llamar al sargento de guardia para que declarase lo contrario ni al [...] agente con el que había hablado [la madre]. En este aspecto del caso, no se llamó a declarar a favor del estado a ninguna persona que estuviera siquiera potencialmente en disposición de contradecir [a la madre]”.

<sup>56</sup> *People v. Montanez*, transcripción de la vista de petición de exclusión de declaraciones, 31 de julio de 1997. Tras esta decisión, Jacqueline Montanez intentó sin éxito recusar al juez, alegando que sus observaciones sobre la opinión discrepante del tribunal de apelación mostraban que el juez ya había determinado que la madre de Jacqueline Montanez no era una testigo creíble. *People v. Montanez*, Corte de Apelaciones de Illinois, Primer Distrito Judicial, Auto, 9 de agosto de 2001.

<sup>57</sup> *People v. Montanez*, transcripción del proceso judicial, 1 de diciembre de 1999.

<sup>58</sup> *People v. Montanez*, Corte de Apelaciones de Illinois, Primer Distrito Judicial, Orden, 9 de agosto de 2001.

<sup>59</sup> Durante su reclusión, a Jacqueline Montanez le han diagnosticado trastorno de estrés postraumático o depresión, y se le ha administrado medicación con psicotrópicos y antidepresivos. En 2008 solicitó

terapia y tratamiento farmacológico intensivo.

<sup>60</sup> Se ha creado en Internet una petición de apoyo a su solicitud de indulto ejecutivo:

<http://www.ipetitions.com/petition/jacquelinemontanez/>

<sup>61</sup> David Young ha afirmado: “Crecí en un entorno hostil en el que la gente recurría al alcohol y las drogas para huir de la dura realidad de la vida en el gueto. La violencia es un medio de conservar el respeto, y también impera la ley del más fuerte.”

<sup>62</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 3 de mayo de 1999. Sus abogados añadieron: “Fue dando tumbos de un familiar a otro entre aquí y Georgia y otras zonas de Carolina del Norte. Y es producto de un entorno en el que no tuvo oportunidad de echar raíces ni de establecer relaciones personales significativas a largo plazo”.

<sup>63</sup> Durante el juicio, la acusación sostuvo que la pistola pertenecía a David Young, que se la había dado a Khristopher Davis poco antes de los hechos. La defensa rechazó esta afirmación.

<sup>64</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 28 de abril de 1999. Al preguntarle por la reacción de David Young y Tommy Davis cuando vieron a Khristopher Davis con un arma, el conductor del vehículo añadió: “Les preocupaba más conseguir el dinero. Parecía que para ellos eso era todo. No se mostraron muy violentos ni nada de eso hasta que uno de ellos intentó agarrar el dinero, y eso fue lo que hizo que [Charles Welch] reaccionase”.

<sup>65</sup> En el juicio, la defensa rebatió este hecho. En el contrainterrogatorio, el agente encargado del caso admitió que en su informe sobre la investigación no mencionó que David Young había intentado cometer el robo. El conductor del automóvil declaró que no podía afirmar tajantemente que David se encontraba en el lugar de los hechos, y que “alguien metió el brazo e intentó quitarle [a Charles Welch] de la mano un billete de 100 dólares”. *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 28 de abril de 1999.

<sup>66</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 29 de abril de 1999.

<sup>67</sup> Código de Menores de Carolina del Norte, capítulo 7B-1604.a.

<sup>68</sup> Declaración jurada de William D. Auman, abogado de David Young en la fase de apelación, 11 de mayo de 2011.

<sup>69</sup> Declaración jurada de Eugene W. Ellison, abogado de David Young, 10 de mayo de 2011. El abogado también afirmó: “Solicité los servicios de al menos cinco abogados con experiencia en casos de pena capital para que hablasen con David Young y le asesorasen”.

<sup>70</sup> La norma del homicidio preterintencional es una teoría jurídica que sostiene que si se produce un asesinato durante la comisión de un delito grave, la persona o las personas responsables de dicho delito pueden ser acusadas de asesinato. La legislación de Carolina del Norte define el homicidio preterintencional como “asesinato [...] cometido durante la perpetración o el intento de perpetración de un robo [...] u otro delito grave cometido en grado de consumación o de tentativa, en el que se haya utilizado un arma que pueda causar la muerte”. Legislación General de Carolina del Norte, capítulo 14.17.

<sup>71</sup> Con arreglo al derecho internacional, ambas penas eran ilegales para una persona que de su edad en el momento de la comisión del delito.

<sup>72</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 26 de abril de 1999. Cuatro días antes de

dictarse acusación formal contra David Young por homicidio premeditado, Khristopher Davis se declaró culpable de homicidio impremeditado. Fue condenado a un mínimo de 19 años de cárcel y a un máximo de 23 años y 7 meses. Está previsto que quede en libertad el 7 de Julio de 2017. Tommy Davis nunca fue acusado en relación con el asesinato.

<sup>73</sup> *North Carolina v. Young*, petición de cuestionamiento de la capacidad del acusado para ser procesado, 23 de junio de 1998. En la petición también se afirmaba: “El acusado se comporta de forma irracional ante sus abogados y ha mostrado la misma actitud durante su estancia en prisión. Por lo tanto, ponemos en duda su capacidad para colaborar de modo razonable en la preparación de su defensa y para ser procesado”.

<sup>74</sup> Carta al juez residente de la Corte Superior Dennis J. Winner, 22 de septiembre de 1998. David Young afirmó también que “[Este abogado] lleva mi caso desde [enero de 1998]. No ha hecho nada por mí desde entonces [...]. Entré en prisión el 30 de enero de 1997. Hace casi dos años que me acusaron [...]. Yo creo que llevo tanto tiempo encarcelado porque no tengo ningún tipo de defensa”. Tras esta carta, los abogados de David Young presentaron una solicitud de determinación de la situación de la asistencia letrada.

<sup>75</sup> *North Carolina v. Young*, petición de desestimación de todos los cargos pendientes, 28 de diciembre de 1998.

<sup>76</sup> *North Carolina v. Young*, Auto, 6 de enero de 1999.

<sup>77</sup> Al finalizar la presentación de pruebas de la acusación pública, los abogados de David Young intentaron sin éxito que se desestimaran todos los cargos en su contra salvo el de homicidio premeditado, alegando que las pruebas eran insuficientes para justificar una declaración de culpabilidad. No presentaron contrapruebas.

<sup>78</sup> Un delito menos grave es un delito más leve que comparte algunos de sus elementos con el delito más grave que se está enjuiciando. En los juicios penales, los tribunales permiten que los jueces den instrucciones al jurado en el sentido de que pueden declarar al acusado del delito más grave o de un delito menos grave.

<sup>79</sup> En casos en que el acusado es declarado culpable de un delito punible con la muerte se inicia un proceso independiente de imposición de la condena para determinar cuál va a ser la pena.

<sup>80</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 3 de mayo de 1999, palabras de David Young citadas por sus abogados. Esto llevó a sus abogados a solicitar, sin éxito, al tribunal “que ordenase que un profesional de la salud mental entrevistase al señor Young, a fin de garantizar que comprende plenamente las consecuencias de la decisión que está tomando, que en este momento está capacitado para colaborar con los abogados en la preparación y gestión de la defensa, y que es consciente de las consecuencias y las posibles consecuencias de sus actos”.

<sup>81</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 3 de mayo de 1999. Sus abogados afirmaron que “a cualquiera le resulta difícil entender a otro ser humano que no aprovecha la oportunidad de salvar su vida”.

<sup>82</sup> *North Carolina v. Young*, transcripción del proceso judicial, 3 de mayo de 1999.

<sup>83</sup> Entre otras cosas, Khristopher David declaró que él había disparado contra Charles Welch.

<sup>84</sup> Carta al juez residente de la Corte Superior de Carolina del Norte Dennis J. Winner, 16 de marzo de

2000. David Young añadió que sus abogados no se habían puesto en contacto con él, a pesar de que lo intentó durante ocho meses. El abogado cuya inhabilitación había solicitado presentó una petición para retirarse del caso.

<sup>85</sup> *North Carolina v. Young*, recurso contra la declaración de culpabilidad y la sentencia, 25 de julio de 2006. David Young presentó este recurso sin contar con asistencia letrada.

<sup>86</sup> *Graham v. Florida*, Corte Suprema de Estados Unidos, núm. 08-7412, 17 de mayo de 2010.

<sup>87</sup> El Departamento de Prisiones de Carolina del Norte asigna a cada interno un grado de vigilancia en función de “la percepción del peligro que representa para la seguridad pública”. La vigilancia estrecha es el máximo nivel de seguridad. Véase <http://www.doc.state.nc.us/dop/custody.htm>

<sup>88</sup> Entrevista con Christi Cheramie realizada por CBS Morning News, 16 de mayo de 2010

<sup>89</sup> Informe de la evaluación psicológica realizada por el doctor Stuart L. Kurtz, 27 de mayo de 1994. El informe concluyó que “con estas características de la personalidad, básicamente pasivas, no se podía esperar que participase activamente en un acto violento, y, aunque no estoy diciendo que es imposible que una persona con estos rasgos de personalidad cometa un acto de este tipo, es sumamente improbable. Parece mucho más plausible pensar que tenía miedo, en términos psicológicos y quizás en cierto modo físicos, de dejar a Gene Mayeux hijo”.

<sup>90</sup> La información sobre el delito se ha extraído de la declaración registrada realizada por Christi Cheramie en la Oficina del Sheriff del distrito de Avoyelles el 15 de febrero de 1994 a eso de las 8.00 de la mañana, el informe de la investigación de la Oficina del Sheriff, y el informe de la evaluación psicológica elaborado por el doctor Stuart L. Kurtz a petición de los abogados de Christi Cheramie el 27 de mayo de 1994. En la orden de detención de Christi Cheramie se afirmaba que Gene Mayeux “cometió un delito de homicidio premeditado” al “apuñalar [a Mildred Turnage] hasta la muerte, dos veces en la espalda [...] mientras se preparaba para cometer un robo a mano armada”. Al declararse culpable de homicidio impremeditado, Gene Mayeux no admitió su responsabilidad en el apuñalamiento de Mildred Turnage.

<sup>91</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de anulación, transcripción de la instrucción, 12 de abril de 1994.

<sup>92</sup> Código de Luisiana, Título 14, Derecho Penal: “Se considera autoras materiales de un delito a todas aquellas personas implicadas en su comisión, hayan estado presentes o ausentes, e independientemente de que hayan cometido directamente el acto constitutivo de delito, hayan colaborado en él, o hayan instigado directa o indirectamente a otra persona para la comisión del delito”.

<sup>93</sup> USA: *Indecent and internationally illegal. The death penalty against child offenders*, septiembre de 2002, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/143/2002/en> Entre otras cosas, Amnistía Internacional apuntó a la posibilidad de que los fiscales pudieran haber recurrido a la amenaza de imponer a una menor infractora una pena ilegal en el ámbito internacional –una condena a muerte–, que podría ayudar a convencerlos de que se declarasen culpables para evitar la posibilidad de dicha condena y aceptasen otra de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, que también conculca el derecho internacional cuando se aplica a personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito (véanse las páginas 44-45).

<sup>94</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de anulación, transcripción de la instrucción, 12 de abril de 1994.

<sup>95</sup> Según un fallo de de 1968 de la Corte Suprema de Estados Unidos, al seleccionar a los miembros del jurado para un juicio por un delito punible con la muerte, la fiscalía puede recusar con causa a las

personas que se sientan “comprometidas irrevocablemente” a votar contra la pena de muerte. En 1985, la Corte Suprema modificó esta norma y resolvió que un posible miembro de un jurado puede ser recusado con causa si sus convicciones sobre la pena de muerte pueden “impedir o perjudicar de manera sustancial el cumplimiento de sus deberes como jurado, de acuerdo con sus instrucciones y su juramento”. *Wainwright v. Witt*, Corte Suprema de Estados Unidos, 469 U.S. 414, 21 de enero de 1985.

<sup>96</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de retirada de la declaración de culpabilidad y/o corrección de la condena ilegal, transcripción de los alegatos orales, 1 de agosto de 2001.

<sup>97</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de retirada de la declaración de culpabilidad y/o corrección de la condena ilegal, transcripción de los alegatos orales, 1 de agosto de 2001.

<sup>98</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de retirada de la declaración de culpabilidad y/o corrección de la condena ilegal, transcripción de los alegatos orales, 1 de agosto de 2001.

<sup>99</sup> *Louisiana v. Cheramie*, petición de retirada de la declaración de culpabilidad y/o corrección de la condena ilegal, transcripción de los alegatos orales, 1 de agosto de 2001.

<sup>100</sup> Carta de referencia en favor de Christi Cheramie, directora Abridged Patterson, 17 de febrero de 2005.

<sup>101</sup> Entrevista con Christi Cheramie realizada por CBS Morning News, 16 de mayo de 2010, 6.29.

<sup>102</sup> Entrevista con Christi Cheramie realizada por CBS Morning News, 16 de mayo de 2010, 8.09.

<sup>103</sup> *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Estados Unidos de América*, doc. ONU: A/HRC/WG.6/9/USA/1, 23 de agosto de 2010.

<sup>104</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Estados Unidos de América, Adición. Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado*, doc. ONU A/HRC/16/11/Add.1, 8 de marzo de 2011.



YA SEA EN UN CONFLICTO  
DE GRAN REPERCUSIÓN O  
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,  
**AMNISTÍA INTERNACIONAL**  
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,  
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS  
Y PERSIGUE EL RESPALDO  
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA  
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

### ¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que socavan los derechos humanos. Súmate a este movimiento. Lucha contra quienes siembran el miedo y el odio.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

**Juntos conseguiremos que se oiga nuestra voz.**

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO  
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.  
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:  
**Amnistía Internacional**, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,  
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

amnesty.org



## **“AQUÍ ES DONDE VOY A ESTAR CUANDO MUERA”**

### **ESTADOS UNIDOS: MENORES CONDENADOS A CADENA PERPETUA SIN POSIBILIDAD DE LIBERTAD CONDICIONAL**

Más de 2.500 personas cumplen cadena perpetua en Estados Unidos, sin posibilidad de libertad condicional, por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años, lo que constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos respetado en todo el mundo. Se cree que Estados Unidos es el único país en donde, de hecho, se sigue condenando a morir en prisión a personas que cometieron delitos siendo menores de edad.

En este informe se presentan los casos de tres personas –Jacqueline Montanez, David Young y Christi Cheramie– que cumplen cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional por delitos que cometieron cuando eran menores de edad. Cada caso es distinto, y sus historias no representan las experiencias de los centenares de personas que cumplen esta pena en todo el país. Sin embargo, sí son un ejemplo de por qué Amnistía Internacional insta a Estados Unidos a que se una al resto del mundo y deje de imponer una pena que es absolutamente incompatible con los principios básicos de la justicia de menores.

[amnesty.org](http://amnesty.org)

Índice : AMR 51/081/2011  
Noviembre de 2011

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**

